REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 409

Quito, martes 6 de enero de 2015

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 – 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

- **Inscríbanse los estatutos de las siguientes organizaciones religiosas:**

0556 **Iglesia Cristiana de Restauración Nido de Águilas, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas …….. 2**

0557 **Iglesia Cristiana Misionera "Refugio Eterno", con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo …… 3**

0558 **Ministerio Tabernáculo de los Milagros, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas ……. 4**

0559 **Iglesia Evangélica La Higuera de Dios Pachagsi, con domicilio en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo ……..... 6**

0560 **Iglesia Cristiana Evangélica Apostólica en Ecuador Misión Italiana, con domicilio en el cantón Milagro, provincia del Guayas …….. 7**

0561 **Misión Evangélica Pentecostés Santidad Jehová Justicia Nuestra, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas …….. 8**

0562 **Auditorio Cristiano El Ángel con el Evangelio Eterno, con domicilio en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana ……... 9**

0563 **Congregación Evangélica Bilingüe Unción y Avivamiento, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha …….. 10**

0564 **Capilla Calvario Gualaceo, con domicilio en el cantón Gualaceo, provincia del Azuay …….. 11**

0565 **Iglesia la Mano de Dios de las Asambleas De Dios, con domicilio en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena …… 13**

Págs.

0566 Misión Evangélica Pentecostés Betsaida, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas ……... 14

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE

- Apruébanse los estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, auditorías ambientales y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos:

07-2014 Rectificación y Mejoramiento del Paso de Loja, de 17,858 Km …….. 15

08-2014 Tanques Estacionarios de Combustible y Talleres de Reparación de Vehículos Livianos y Maquinaria de la Empresa Pública de Vialidad del Sur Vialsur-Ep …. 18

09-2014 Ampliación y Mejoramiento de la Vía Villonaco - Chuquiribamba - Gualel - El Ari - y del Cisne …… 22

10-2014 Concesión Minera El Porvenir Código 600538 …… 26

11-2014 Concesión Minera Daniela Código 600539 29

12-2014 Concesión Minera Malca 4 Código 600532 32

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO:

106-A-DE-ARCOM-2014 Deléganse facultades al Director Administrativo Financiero ……... 35

106-B-ARCOM-DE-2014 Deléganse facultades a varios coordinadores regionales ……. 37

106-C-ARCOM-DE-2014 Deléganse facultades al Ing. Víctor Miguel Aumala Zambrano, Asesor 5 de la Coordinación General de Regulación y Control Minero ……. 38

124-DE-ARCOM-2014 Deléganse facultades al Director de Asesoría Jurídica titular o encargado …….. 39

128-DE-ARCOM-2014 Deléganse facultades al Coordinador General de Regulación y Control Minero ……. 40

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

ZLR-DZORGEC14-00001 Deléganse facultades al Jefe del Departamento de Auditoría Tributaria de la Zona 5 ……... 41

ZLR-DZORGEC14-00002 Deléganse facultades al Jefe del Departamento de Devoluciones Tributaria de la Zona 5 ……... 43

Págs.

ZLR-DZORGEC14-00003 Deléganse facultades al Jefe del Departamento de Reclamos Tributaria de la Zona 5 ……... 44

ZLR-DZORGEC14-00004 Deléganse atribuciones a varios cargos del Departamento de Asistencia al Contribuyente de la Zona 5 .. 46

No. 0556

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."; y, "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos";* y, cambia la denominación por *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 21 de enero de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2014-1025-E, la IGLESIA CRISTIANA DE RESTAURACIÓN NIDO DE ÁGUILAS, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-012-2014 de 24 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA CRISTIANA DE RESTAURACIÓN NIDO DE ÁGUILAS**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA DE RESTAURACIÓN NIDO DE ÁGUILAS,** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA CRISTIANA DE RESTAURACIÓN NIDO DE ÁGUILAS.**

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0557

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."; y, "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y*

administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos";* y, cambia la denominación por *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 15 de mayo de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-6767-E, la IGLESIA CRISTIANA MISIONERA "REFUGIO ETERNO", presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-095-2013 de 06 de febrero de 2014 la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa IGLESIA CRISTIANA MISIONERA "REFUGIO ETERNO", en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada IGLESIA CRISTIANA MISIONERA "REFUGIO ETERNO", en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la IGLESIA CRISTIANA MISIONERA "REFUGIO ETERNO".

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0558

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la*

rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."; y, "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos";* y, cambia la denominación por *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 26 de agosto de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-12298-E, el MINISTERIO TABERNÁCULO DE LOS MILAGROS, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-058-2013 de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MINISTERIO TABERNÁCULO DE LOS MILAGROS,** en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MINISTERIO TABERNÁCULO DE LOS MILAGROS,** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **MINISTERIO TABERNÁCULO DE LOS MILAGROS.**

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los

archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0559

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."; y, "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos";* y, cambia la denominación por *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 5 de noviembre de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-15982-E, la IGLESIA EVANGÉLICA "LA HIGUERA DE DIOS PACHAGSI", presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-114-2013 de 05 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA EVANGÉLICA "LA HIGUERA DE DIOS PACHAGSI",** en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Alausi, provincia de Chimborazo, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA "LA HIGUERA DE DIOS PACHAGSI",** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA EVANGÉLICA "LA HIGUERA DE DIOS PACHAGSI".**

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0560

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."; y, "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*; y, cambia la denominación, por *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 30 de septiembre de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-14154-E, la "IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA APOSTÓLICA EN ECUADOR" MISIÓN ITALIANA, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-092-2013 de 05 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **"IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA APOSTÓLICA EN ECUADOR" MISIÓN ITALIANA,** en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Milagro, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **"IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA APOSTÓLICA EN ECUADOR" MISIÓN ITALIANA,** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **"IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA APOSTÓLICA EN ECUADOR" MISIÓN ITALIANA.**

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0561

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."; y, "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos";* y, cambia la denominación por *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 04 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2014, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 20 de septiembre de 2012, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2012-13368-E, la MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "SANTIDAD JEHOVÁ JUSTICIA NUESTRA" presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-101-2012, de 6 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "SANTIDAD JEHOVÁ JUSTICIA NUESTRA",** en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "SANTIDAD JEHOVÁ JUSTICIA NUESTRA",** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "SANTIDAD JEHOVÁ JUSTICIA NUESTRA".**

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0562

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."; y, "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos";* y, cambia la denominación por *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos

Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 02 de abril de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-4346-E, el AUDITORIO CRISTIANO "EL ÁNGEL CON EL EVANGELIO ETERNO" presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-046-2013, de 6 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **AUDITORIO CRISTIANO "EL ÁNGEL CON EL EVANGELIO ETERNO",** en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **AUDITORIO CRISTIANO "EL ÁNGEL CON EL EVANGELIO ETERNO",** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **AUDITORIO CRISTIANO "EL ÁNGEL CON EL EVANGELIO ETERNO".**

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0563

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."; y, "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos";* y, cambia la denominación por *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 29 de mayo de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-7476-E, la CONGREGACIÓN EVANGÉLICA BILINGÜE "UNCIÓN Y AVIVAMIENTO" presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-021-2013, de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **CONGREGACIÓN EVANGÉLICA BILINGÜE "UNCIÓN Y AVIVAMIENTO",** en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **CONGREGACIÓN EVANGÉLICA BILINGÜE "UNCIÓN Y AVIVAMIENTO",** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **CONGREGACIÓN EVANGÉLICA BILINGÜE "UNCIÓN Y AVIVAMIENTO".**

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0564

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar,*

profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."; y, "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos";* y, cambia la denominación por *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 25 de julio de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-10749-E, la "CAPILLA CALVARIO GUALACEO" presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-040-2013, de 05 de agosto de 2013, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **"CAPILLA CALVARIO GUALACEO",** en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Gualaceo, provincia del Azuay, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **"CAPILLA CALVARIO GUALACEO",** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **"CAPILLA CALVARIO GUALACEO".**

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0565

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."; y, "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos";* y, cambia la denominación por *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 20 de noviembre de 2012, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2012-16635-E, la IGLESIA LA MANO DE DIOS DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-098-2012, de 05 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA LA MANO DE DIOS DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS,** en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Salinas, provincia de Santa Elena, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA LA MANO DE DIOS DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA LA MANO DE DIOS DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS.**

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0566

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."; y, "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos";* y, cambia la denominación por *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 23 de octubre de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-16227-E, la "MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS BETSAIDA" presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-111-2013, de 28 de noviembre de 2013, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **"MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS BETSAIDA",** en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **"MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS BETSAIDA",** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **"MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS BETSAIDA".**

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 07-2014

Carlos Antonio Espinosa González
COORDINADOR GENERAL ZONAL – ZONA 7
(LOJA, EL ORO Y ZAMORA CHINCHIPE)
DIRECTOR PROVINCIAL DE AMBIENTE LOJA

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, conforme lo previsto en el artículo 62 del Acuerdo Ministerial No. 068 por medio del cual se reforma el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) CAPITULO VII, del Misterio del Ambiente, de la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases. La participación ciudadana en la gestión ambiental se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo tripartito entre i) las instituciones del Estado; ii) la ciudadanía; y, iii) el promotor interesado en realizar una actividad o proyecto. Por lo tanto, los

procesos de información pública, recolección de criterios y observaciones deberán dirigirse prioritariamente a: 1. La población en el área de influencia del proyecto, obra o actividad; 2. Los organismos seccionales que representan la población referida en el literal anterior; 3. Las organizaciones de diferente índole que representan a la población o parte de ella en el área de influencia del proyecto, obra o actividad; sin perjuicio de que estos procesos estén abiertos a otros grupos y organizaciones de la sociedad civil interesados en la gestión ambiental.

Que, conforme al Decreto Ejecutivo No. 100, del 14 de junio de 2010, por el cual se establece como único instrumento adecuado posterior a la aprobación del plan de manejo ambiental, el establecimiento de una garantía de fiel cumplimiento.

Que, de conformidad al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá cobertura de riesgo ambiental por la presentación de seguros de responsabilidad civil, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público, sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No 100 del Ministerio del Ambiente, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, ejerzan la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente. b) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento. c) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados. d) Promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, mediante Oficio Nº SIT-10-590-OF, de fecha, 16 de junio 2010, el Ministerio de Transportes y Obras Públicas, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto: "RECTIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PASO DE LOJA, DE 17,858 KM";

Que, con Oficio Nro. MAE-DNPCA-2010-1391, de fecha Loja, 13 de julio de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, determinó que el proyecto: "RECTIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PASO DE LOJA, DE 17,858 KM" NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	697255.90	9564004.44
2	695603.00	9561913.00
3	695771.25	9560177.00
4	696113.15	9559732.00
5	696571.76	9556747.88
6	695603.00	9561913.00
7	698599.00	9553910.00
8	700268.00	9551356.00

Que, mediante oficio Nº SIT-10-590-OF, de fecha, 16 de junio de 2010, el Ministerio de Transportes y Obras Públicas solicita la categorización del proyecto: "RECTIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PASO DE LOJA, DE 17,858 KM";

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SCA-2010-3177, de fecha, 17 de agosto de 2010, sobre la base del Informe Técnico No. 2491-10-ULA-DNPCA-SCA-MA, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental; determina la categorización B para el proyecto: "RECTIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PASO DE LOJA, DE 17,858 KM";

Que, mediante Oficio Nro. MTOP-SIT-12-360-OF, de fecha, 20 de septiembre de 2012, el Ministerio de Transportes y Obras Públicas, solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja la aprobación de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "RECTIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PASO DE LOJA, DE 17,858 KM";

Que, mediante Oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2012-1434, de fecha Loja, 22 de octubre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 0344-DR-L-EO-ZCH-UCA-MAE-2012, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja; aprueba los Términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "RECTIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PASO DE LOJA, DE 17,858 KM";

Que, mediante oficio Nro. MTOP-SIT-12-491-OF de fecha 5 de diciembre de 2012 el Ministerio de Transportes y Obras Públicas, solicita la designación de Facilitador Ambiental para la socialización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "RECTIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PASO DE LOJA, DE 17,858 KM";

Que, mediante Oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2012-1672, de fecha Loja, 10 de diciembre de 2012, se designa como facilitador del proyecto "RECTIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PASO DE LOJA, DE 17,858 KM" al Ingeniero Gustavo Costa;

Que, mediante documento de fecha 8 de mayo del 2013, se da conocer que con fecha 17 de mayo de 2013, en el Salón Auditorio del Área de Recursos Naturales Renovables (ARNR) de la Universidad Nacional de Loja, se realizó el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "RECTIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PASO DE LOJA, DE 17,858 KM";

Que, mediante Oficio Nro. MTOP –SUBREG7-2013-0343-OF, de fecha, 25 de septiembre de 2013, el Ministerio de Transportes y Obras Públicas, solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "RECTIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PASO DE LOJA, DE 17,858 KM";

Que, mediante Oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2013-1236, de fecha Loja, 15 de octubre de 2013, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, remite las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "RECTIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PASO DE LOJA, DE 17,858 KM";

Que, mediante oficio Nro. MTOP-SUBREG7-2014-0020-OF, de fecha, 20 de enero de 2014, el Ministerio de Transportes y Obras Públicas, remite el alcance de las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "RECTIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PASO DE LOJA, DE 17,858 KM";

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2014-0199 de fecha, 03 de febrero de 2014, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, remite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "RECTIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PASO DE LOJA, DE 17,858 KM", sobre la base del Informe Técnico No. 59-DR-L-EO-ZCH-UCA-MAE-2014;

Que, mediante oficio Nro. MTOP-SIT-14-113-OF, de fecha Loja, 11 de marzo de 2014, el Ministerio de Transportes y Obras Públicas, solicita la emisión de la Licencia Ambiental para del proyecto: "RECTIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PASO DE LOJA, DE 17,858 KM", adjuntando la documentación correspondiente a los pagos de tasas por servicios para el otorgamiento de las licencias ambientales según el siguiente detalle: transferencia con número de referencia 461810130 de fecha 7 de marzo de 2014, por el valor de 23369,07 USD por concepto del pago del 1x1000 del monto total del proyecto (23209,07 USD), y por el concepto de pago de tasa de Seguimiento y Monitoreo del Plan de Manejo Ambiental del primer año de ejecución del proyecto (160 USD).

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y literales a y b del Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 100 de fecha 27 de julio del 2012 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "RECTIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PASO DE LOJA, DE 17,858 KM"; sobre la base del Oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2014-0199, de fecha Loja, 3 de febrero de 2014 e Informe Técnico No. 59-DR-L-EO-ZCH-UCA-MAE-2014, enviado mediante Memorando Nro. MAE-UCA-DPAL-2013-0086, de fecha Loja, 31 de enero de 2014;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto: "RECTIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PASO DE LOJA, DE 17,858 KM", del Ministerio de Transportes y Obras Públicas;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "RECTIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PASO DE LOJA, DE 17,858 KM", los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial 074 del 28 de junio de 2013, que reforma el Acuerdo ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial edición Especial No. 33 del 31 de Julio de 2013.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Ministerio de Transportes y Obras Públicas, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Loja, a los 26 días del mes de marzo del 2014.

f.) Ing. Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja.

Licencia No. 07-2014

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: "RECTIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PASO DE LOJA, DE 17,858 KM"

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de

precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Ministerio de Transportes y Obras Públicas, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "RECTIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PASO DE LOJA, DE 17,858 KM", proceda a la ejecución del mismo.

En virtud de lo expuesto, el Ministerio de Transportes y Obras Públicas, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente/obligatoriamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "RECTIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PASO DE LOJA, DE 17,858 KM".

2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

5. De conformidad con lo que se establece en el Acuerdo Ministerial 074 del 28 de junio de 2013, que reforma el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial No. 33 del 31 de Julio de 2013, Art. No. 66, Monitoreo Interno (Automonitoreo, self-monitoring) el Promotor preparará y enviará a la autoridad ambiental competente, los informes y resultados del cumplimiento del plan de manejo ambiental y demás compromisos adquiridos conforme el respectivo estudio ambiental, los mismos que deben tener una periodicidad semestral, y; con especial énfasis en la eficiencia de las medidas de mitigación.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 16 de julio de 2013, referente a Pagos por Servicios Administrativos de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.

8. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja.

9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

10. El uso de material pétreo, deberá contar con los permisos y autorizaciones correspondientes de la Autoridad Competente.

11. Cumplir con la disposición adecuada del material de desalojo generadas por el taraceo de taludes, limpieza de derrumbes, excavaciones de obras de arte mayor y menor, remanentes de material no calificado y no provocar botes laterales de material resultante fuera del derecho de Vía, con la finalidad de evitar afectaciones a la flora y fauna del lugar, la obstrucción y sedimentación de los cuerpos hídricos, existentes de la zona, durante la fase de construcción del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de inicio de actividades del proyecto hasta el término según las fases reguladas.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Loja, a los 26 días del mes de marzo del 2014.

f.) Ing. Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja.

No. 08-2014

Carlos Antonio Espinosa González
COORDINADOR GENERAL ZONAL – ZONA 7
(LOJA, EL ORO Y ZAMORA CHINCHIPE)
DIRECTOR PROVINCIAL DE AMBIENTE LOJA

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la bnn República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, conforme lo previsto en el artículo 62 del Acuerdo Ministerial No. 068 por medio del cual se reforma el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) CAPITULO VII, del Misterio del Ambiente, de la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases. La participación ciudadana en la gestión ambiental se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo tripartito entre i) las instituciones del Estado; ii) la ciudadanía; y, iii) el promotor interesado en realizar una actividad o proyecto. Por lo tanto, los procesos de información pública, recolección de criterios y observaciones deberán dirigirse prioritariamente a: 1. La población en el área de influencia del proyecto, obra o actividad; 2. Los organismos seccionales que representan la población referida en el literal anterior; 3. Las organizaciones de diferente índole que representan a la población o parte de ella en el área de influencia del proyecto, obra o actividad; sin perjuicio de que estos procesos estén abiertos a otros grupos y organizaciones de la sociedad civil interesados en la gestión ambiental.

Que, conforme al Decreto Ejecutivo No. 100, del 14 de junio de 2010, por el cual se establece como único instrumento adecuado posterior a la aprobación del plan de manejo ambiental, el establecimiento de una garantía de fiel cumplimiento.

Que, de conformidad al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá cobertura de riesgo ambiental por la presentación de seguros de responsabilidad civil, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público, sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No 100 del Ministerio del Ambiente, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, ejerzan la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente. b) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento. c) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados. d) Promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, mediante Oficio VIALSUR EP - 696, del 14 de noviembre de 2011, el Gobierno Provincial de Loja - VIALSUR - E.P., solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto: "SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA";

Que, con Oficio Nro. MAE-DPLEOZCH-2011-1254, del 7 de diciembre de 2011, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, determinó que el proyecto: "SISTEMA

DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA" NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTOS	X	Y
	698891	9560220
	698901	9560217
	698891	9560209
	698902	9560207

Que, mediante Oficio VIALSUR EP -842, del 14 de diciembre de 2011, el Gobierno Provincial de Loja - VIALSUR - E.P., solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja el cambio de nombre del certificado de intersección "SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA" por el nombre "SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL SUR VIALSUR-EP".

Que, mediante oficio MAE-DPLEOZCH-2011-1329 del 27 de diciembre de 2011 a Dirección Provincial de Loja, se emite pronunciamiento respecto al cambio de nombre del proyecto.

Que, mediante Oficio VIALSUR EP-274, del 2 de abril de 2012, el Gobierno Provincial de Loja -VIALSUR - E.P., solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja, la Categorización del proyecto: "SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL SUR VIALSUR-EP".

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPLEOZCH-2011-0458, de fecha Loja, 11 de abril de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 0076-DR-L-EO-ZCH-UCA-MAE-2012, la Dirección Provincial de Loja; determina la categorización B para el proyecto: "SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL SUR VIALSUR-EP".

Que, mediante Oficio VIALSUR EP – GPL - 031, del 14 de enero de 2013, el Gobierno Provincial de Loja - VIALSUR - E.P., solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja la aprobación de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL SUR VIALSUR-EP".

Que, mediante Oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2013-0364, del 26 de marzo de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 067-DR-L-EO-ZCH-UCA-MAE-2013, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja; aprueba los Términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL SUR VIALSUR-EP".

Que, mediante Oficio VIALSUR EP – GPL -269, del 4 de abril de 2013, el Gobierno Provincial de Loja -VIALSUR - E.P., solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, el cambio del nombre del proyecto: "SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL SUR VIALSUR-EP" por el nombre "TANQUES ESTACIONARIOS DE COMBUSTIBLE Y TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS LIVIANOS Y MAQUINARIA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL SUR VIALSUR-EP".

Que, mediante Oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2013-0412, del 12 de abril de 2013, sobre la Dirección Provincial de Ambiente de Loja acepta el cambio de nombre del proyecto.

Que, con fecha 2 de mayo de 2013, en el salón social del SECAP, se realizó el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "TANQUES ESTACIONARIOS DE COMBUSTIBLE Y TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS LIVIANOS Y MAQUINARIA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL SUR VIALSUR-EP" .

Que, mediante Oficio VIALSUR EP-GG-421, del 31 de mayo de 2013 el Gobierno Provincial de Loja -VIALSUR - E.P., recibido en la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, con referencia, AE-UAF-DPAL-2013-0974 DE 3 DE JUNIO DE 2013, mediante el cual remite el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "TANQUES ESTACIONARIOS DE COMBUSTIBLE Y TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS LIVIANOS Y MAQUINARIA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL SUR VIALSUR-EP".

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2013-1039 del 5 de septiembre de 2013, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, remite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "TANQUES ESTACIONARIOS DE COMBUSTIBLE Y TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS LIVIANOS Y MAQUINARIA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL SUR VIALSUR-EP" , sobre la base del Informe Técnico No. 342-DZ-L-EO-ZCH-UCA-MAE-2013, enviado mediante Memorando Nro. MAE-UCA-DPAL-2013-0484, del 2 de septiembre de 2013.

Que, mediante oficio VIALSUR EP-GG-983, de fecha Loja, 26 de noviembre de 2013, el Gobierno Provincial de Loja -VIALSUR - E.P., solicita la emisión de la Licencia

Ambiental para del proyecto: "TANQUES ESTACIONARIOS DE COMBUSTIBLE Y TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS LIVIANOS Y MAQUINARIA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL SUR VIALSUR-EP" , adjuntando la documentación correspondiente a los pagos de tasas por servicios para el otorgamiento de las licencias ambientales según el siguiente detalle: Comprobantes de depósito N° 364367500, por el valor de 500 USD por concepto del pago del 1x1000 del monto total del proyecto, comprobante de depósito N° 364371326 por el valor de 180.00 USD por concepto de pago de tasa de Seguimiento y Monitoreo del Plan de Manejo Ambiental del primer año de ejecución del proyecto.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y literales a y b del Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 100 de fecha 27 de julio del 2012 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "TANQUES ESTACIONARIOS DE COMBUSTIBLE Y TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS LIVIANOS Y MAQUINARIA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL SUR VIALSUR-EP" ; sobre la base del Oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2013-1039, de fecha Loja, 5 de septiembre de 2013 e Informe Técnico No. 342-DZ-L-EO-ZCH-UCA-MAE-2013, enviado mediante Memorando Nro. MAE-UCA-DPAL-2013-0484, de fecha Loja, 2 de septiembre de 2013;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto: "TANQUES ESTACIONARIOS DE COMBUSTIBLE Y TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS LIVIANOS Y MAQUINARIA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL SUR VIALSUR-EP", del Gobierno Provincial de Loja -VIALSUR - E.P.;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "TANQUES ESTACIONARIOS DE COMBUSTIBLE Y TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS LIVIANOS Y MAQUINARIA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL SUR VIALSUR-EP" , los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial 074 del 28 de junio de 2013, que reforma el Acuerdo ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial edición Especial No. 33 del 31 de Julio de 2013.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Gobierno Provincial de Loja - VIALSUR - E.P., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Loja, a los 02 de abril del 2014.

f.) Ing. Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja.

Licencia N° 08-2014

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: "TANQUES ESTACIONARIOS DE COMBUSTIBLE Y TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS LIVIANOS Y MAQUINARIA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL SUR VIALSUR-EP"

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Gobierno Provincial de Loja -VIALSUR - E.P., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "TANQUES ESTACIONARIOS DE COMBUSTIBLE Y TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS LIVIANOS Y MAQUINARIA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL SUR VIALSUR-EP", proceda a la ejecución del mismo.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Provincial de Loja - VIALSUR - E.P., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente/obligatoriamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "TANQUES ESTACIONARIOS DE COMBUSTIBLE Y TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS LIVIANOS Y MAQUINARIA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL SUR VIALSUR-EP".

2. Comunicar al Ministerio del Ambiente el inicio de las actividades de ejecución del proyecto, con el cronograma actualizado respectivo.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

6. De conformidad con lo que se establece en el Acuerdo Ministerial 074 del 28 de junio de 2013, que reforma el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial No. 33 del 31 de Julio de 2013, Art. No. 66, Monitoreo Interno (Automonitoreo, self-monitoring) el Promotor preparará y enviará a la autoridad ambiental competente, los informes y resultados del cumplimiento del plan de manejo ambiental y demás compromisos adquiridos conforme el respectivo estudio ambiental, los mismos que deben tener una periodicidad semestral, y; con especial énfasis en la eficiencia de las medidas de mitigación.

7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 16 de julio de 2013, referente a Pagos por Servicios Administrativos de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.

9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja.

10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de inicio de actividades del proyecto hasta el término según las fases reguladas.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Loja, a los 02 de abril del 2014.

f.) Ing. Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja.

No. 09-2014

Carlos Antonio Espinosa González
COORDINADOR GENERAL ZONAL – ZONA 7
(LOJA, EL ORO Y ZAMORA CHINCHIPE)
DIRECTOR PROVINCIAL DE AMBIENTE LOJA

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, conforme lo previsto en el artículo 62 del Acuerdo Ministerial No. 068 por medio del cual se reforma el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) CAPITULO VII, del Misterio del Ambiente, de la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases. La participación ciudadana en la gestión ambiental se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo tripartito entre i) las instituciones del Estado; ii) la ciudadanía; y, iii) el promotor interesado en realizar una actividad o proyecto. Por lo tanto, los procesos de información pública, recolección de criterios y observaciones deberán dirigirse prioritariamente a: 1. La población en el área de influencia del proyecto, obra o actividad; 2. Los organismos seccionales que representan la población referida en el literal anterior; 3. Las organizaciones de diferente índole que representan a la población o parte de ella en el área de influencia del proyecto, obra o actividad; sin perjuicio de que estos procesos estén abiertos a otros grupos y organizaciones de la sociedad civil interesados en la gestión ambiental.

Que, conforme al Decreto Ejecutivo No. 100, del 14 de junio de 2010, por el cual se establece como único instrumento adecuado posterior a la aprobación del plan de manejo ambiental, el establecimiento de una garantía de fiel cumplimiento.

Que, de conformidad al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá cobertura de riesgo ambiental por la presentación de seguros de responsabilidad civil, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público, sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No 100 del Ministerio del Ambiente, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, ejerzan la siguiente función:

a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente. b) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento. c) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados. d) Promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, mediante Oficio Nº 0162, de fecha Loja, octubre 4 de febrero 2011, el Gobierno Provincial de Loja, solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA VILLONACO - CHUQUIRIBAMBA - GUALEL - EL ARI - Y DEL CISNE";

Que, con Oficio Nro. MAE-DPLEOZCH-2011-0087, de fecha Loja, 10 de febrero de 2011, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, determinó que el proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA VILLONACO - CHUQUIRIBAMBA - GUALEL - EL ARI - Y DEL CISNE" NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	692371	9563672
2	690792	9569444
3	690223	9570166
4	684071	9575388
5	681942	9581968
6	680629	9583342
7	677799	9579030

Que, mediante oficio Nro. 261, de fecha Loja, 28 de febrero de 2011, el Gobierno Provincial de Loja, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja la categorización del proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA VILLONACO - CHUQUIRIBAMBA - GUALEL - EL ARI - Y DEL CISNE";

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPLEOZCH-2011-0227, de fecha Loja, 16 de marzo de 2011, sobre la base del Informe Técnico No. 036-DR-L-EO-ZCH-UCA-MAE-2011, la Dirección Provincial de Loja; determina la categorización B para el proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA VILLONACO - CHUQUIRIBAMBA - GUALEL - EL ARI - Y DEL CISNE";

Que, mediante Oficio No. 01050, de fecha Loja, 3 de Agosto de 2011, el Gobierno Provincial de Loja, solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja la aprobación de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA VILLONACO - CHUQUIRIBAMBA - GUALEL - EL ARI - Y DEL CISNE";

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPLEOZCH-2011-0853, de fecha Loja, 19 de agosto de 2011, sobre la base del Informe Técnico No. 0169-DR-L-EO-ZCH-UCA-MAE-2011, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja; aprueba los Términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA VILLONACO – CHUQUIRIBAMBA - GUALEL - EL ARI - Y DEL CISNE";

Que, mediante oficio No. 1173 de fecha 5 de septiembre de 2011 el Gobierno Provincial de Loja, solicita la designación de Facilitador Ambiental para la socialización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA VILLONACO - CHUQUIRIBAMBA - GUALEL - EL ARI - Y DEL CISNE";

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPLEOZCH-2011-0938, de fecha Loja, 13 de septiembre de 2011, se designa como facilitador del proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA VILLONACO - CHUQUIRIBAMBA - GUALEL - EL ARI - Y DEL CISNE" al Ingeniero Gustavo Costa;

Que, con fecha 17 de septiembre del 2011, en la Casa del afiliado del Seguro Social Campesino de la parroquia Chantaco, se realizó el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA VILLONACO - CHUQUIRIBAMBA - GUALEL - EL ARI - Y DEL CISNE";

Que, mediante Oficio 192, de fecha Loja, 29 de febrero de 2012, el Gobierno Provincial de Loja, solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA VILLONACO - CHUQUIRIBAMBA - GUALEL - EL ARI - Y DEL CISNE";

Que, mediante Oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2012-0562, de fecha Loja, 11 de mayo de 2012, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, remite las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA VILLONACO – CHUQUIRIBAMBA - GUALEL - EL ARI - Y DEL CISNE";

Que, mediante oficio GPL-PP 0987-OF, de fecha Loja, 13 de septiembre de 2013, el Gobierno Provincial de Loja, remite el alcance de las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA VILLONACO - CHUQUIRIBAMBA - GUALEL - EL ARI - Y DEL CISNE";

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2013-1529 de fecha Loja, 6 de diciembre de 2013, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, remite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA VILLONACO - CHUQUIRIBAMBA - GUALEL - EL ARI - Y DEL CISNE", sobre la base del Informe Técnico No. 459-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2013, enviado mediante Memorando Nro. MAE-UCA-DPAL-2013-0664, de fecha Loja, 3 de diciembre de 2013;

Que, mediante oficio GPL-PP-0009-OF, de fecha Loja, 7 de enero de 2014, el Gobierno Provincial de Loja, solicita la emisión de la Licencia Ambiental para del proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA VILLONACO - CHUQUIRIBAMBA - GUALEL - EL ARI - Y DEL CISNE", adjuntando la documentación correspondiente a los pagos de tasas por servicios para el otorgamiento de las licencias ambientales según el siguiente detalle: transferencia SPI Número de Referencia BCE 7491135 CUR 8161 de fecha 24 de diciembre de 2013, por el valor de 28640,57 USD por concepto del pago del 1x1000 del monto total del proyecto (28480,57 USD), y por el concepto de pago de tasa de Seguimiento y Monitoreo del Plan de Manejo Ambiental del primer año de ejecución del proyecto (160 USD).

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y literales a y b del Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 100 de fecha 27 de julio del 2012 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA VILLONACO - CHUQUIRIBAMBA - GUALEL - EL ARI - Y DEL CISNE"; sobre la base del Oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2013-1529, de fecha Loja, 6 de diciembre de 2013 e Informe Técnico No. 459-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2013, enviado mediante Memorando Nro. MAE-UCA-DPAL-2013-0664, de fecha Loja, 3 de diciembre de 2013;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA VILLONACO - CHUQUIRIBAMBA - GUALEL - EL ARI - Y DEL CISNE", del Gobierno Provincial de Loja;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA VILLONACO - CHUQUIRIBAMBA - GUALEL - EL ARI - Y DEL

CISNE", los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial 074 del 28 de junio de 2013, que reforma el Acuerdo ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial edición Especial No. 33 del 31 de Julio de 2013.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Gobierno Provincial de Loja, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Coordinación General Zonal - Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) - Dirección Provincial de Ambiente de Loja.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Loja, a los 21 días del mes de abril del 2014

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja.

Licencia N° 09-2014

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA VILLONACO - CHUQUIRIBAMBA - GUALEL - EL ARI - Y DEL CISNE"

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Gobierno Provincial de Loja, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA VILLONACO - CHUQUIRIBAMBA - GUALEL - EL ARI - Y DEL CISNE", proceda a la ejecución del mismo.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Provincial de Loja, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente/obligatoriamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA VILLONACO - CHUQUIRIBAMBA - GUALEL - EL ARI - Y DEL CISNE".

2. Comunicar al Ministerio del Ambiente el inicio de las actividades de ejecución del proyecto, con el cronograma actualizado respectivo.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

5. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nº 006-2014 que reforma el Título I y IV del libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

6. De conformidad con lo que se establece en el Acuerdo Ministerial 074 del 28 de junio de 2013, que reforma el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial No. 33 del 31 de Julio de 2013, Art. No. 66, Monitoreo Interno (Automonitoreo, self-monitoring) el Promotor preparará y enviará a la autoridad ambiental competente, los informes y resultados del cumplimiento del plan de manejo ambiental y demás compromisos adquiridos conforme el respectivo estudio ambiental, los mismos que deben tener una periodicidad semestral, y; con especial énfasis en la eficiencia de las medidas de mitigación.

7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 16 de julio de 2013, referente a Pagos por Servicios Administrativos de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.

9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja.

10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

11. El uso de material pétreo, deberá contar con los permisos y autorizaciones correspondientes de la Autoridad Competente.

12. Cumplir con la disposición adecuada del material de desalojo generadas por el taraceo de taludes, limpieza de derrumbes, excavaciones de obras de arte mayor y menor, remanentes de material no calificado y no provocar botes laterales de material resultante fuera del derecho de Vía, con la finalidad de evitar afectaciones a la flora y fauna del lugar, la obstrucción y sedimentación de los cuerpos hídricos, existentes de la zona, durante la fase de construcción del proyecto.

13. Previo al inicio de actividades deberá solicitar pronunciamiento a la Unidad de Patrimonio Natural respecto a la aplicabilidad de los Acuerdos Ministeriales No 76 del 4 de julio del 2012 publicado en el Registro Oficial No 766 del 14 de junio de 2012 y No 134 del 25 de septiembre del 2012 publicado en el Registro Oficial No 134 del 14 de junio de 2012. En caso de la aplicabilidad de los mencionados Acuerdos, deberán obtener la aprobación del inventario de recursos forestales, el mismo que pasara a formar parte del Estudio de Impacto Ambiental Aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de inicio de actividades del proyecto hasta el término según las fases reguladas.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Loja, a los 21 días del mes de abril del 2014.

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja.

No. 10-2014

Carlos Antonio Espinosa González
COORDINADOR GENERAL ZONAL – ZONA 7
(LOJA, EL ORO Y ZAMORA CHINCHIPE)
DIRECTOR PROVINCIAL DE AMBIENTE LOJA

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases.

Que, conforme al Decreto Ejecutivo No. 100, del 14 de junio de 2010, por el cual se establece como único instrumento adecuado posterior a la aprobación del plan de manejo ambiental, el establecimiento de una garantía de fiel cumplimiento.

Que, de conformidad al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá cobertura de riesgo ambiental por la presentación de seguros de responsabilidad civil, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público, sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad

licenciada, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No 100 del Ministerio del Ambiente, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, ejerzan la siguiente función:

a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente. b) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento. c) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados. d) Promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, mediante Oficio S/N de fecha 07 de mayo del 2010, el Señor Luis Gonzalo Solórzano Mora solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal de la Concesión MineraEL PORVENIR Código 600538";

Que, con Oficio No. MAE-DPLEOZCH, con fecha 10 de mayo del 2010, la Dirección Provincial de Loja y Regional Loja, Zamora Chinchipe y El Oro, determinó que el Área Minera EL PORVENIR Código 600538; NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	698754	9539072
2	698754	9539572
3	698954	9539572
4	698954	9539072

Que, mediante Oficio S/N de fecha 07 de mayo de 2010, el Señor Luis Gonzalo Solórzano remite, a la Subsecretaria de Calidad Ambiental los Términos de Referencia para Auditoría Ambiental de la Concesión Minera EL PORVENIR Código 600538.;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-4500 de fecha Quito, 10 de noviembre del 2010, sobre la base del Informe Técnico No. 1967-2010-DNPCA-SCA-MA del 23 de junio de 2010, la Subsecretaria de Calidad Ambiental; aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de la Concesión Minera EL PORVENIR Código 600538.

Que, con fecha 06 de junio del 2012, en la casa del Señor Luis Eduardo Solórzano Carrión, el Señor Luis Gonzalo Solórzano Mora realizó la Reunión Informativa de la presentación de la Auditoría Ambiental de la Concesión Minera EL PORVENIR Código 600538;

Que, mediante oficio Nro. CM-OCT-001-2011, de fecha Loja, 03 de Octubre de 2012, el Señor Luis Gonzalo Solórzano Mora solicita a la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja, el análisis Auditoría Ambiental de la Concesión Minera EL PORVENIR Código 600538;

Que, mediante Oficio Nº MAE-CGZ7-DPAL-2012-1676 de fecha Loja, 11 de diciembre de 2012, la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja, remite las observaciones de la Auditoría Ambiental de la Concesión Minera EL PORVENIR Código 600538;

Que, mediante oficio Nro. CMP-AGOST-002-2013 de fecha Loja 16 de Agosto de 2013, el Señor Luis Gonzalo Solórzano Mora, remite el alcance de las observaciones realizadas a la Auditoría Ambiental de la Concesión Minera EL PORVENIR Código 600538;

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2014-0103 de fecha Loja, 17 de enero de 2014, la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja, determina que la Auditoría Ambiental de la Concesión Minera EL PORVENIR Código 600538 cumple con lo establecido en el artículo 17 del LIBRO VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 025-DR-L-EO-ZCH-UCA-MAE-2014, enviado mediante Memorando Nro. MAE-UCA-DPAL-2014-0038, del 15 de enero del 2014.

Que, mediante oficio S/N de fecha Loja, 17 de febrero de 2014, el Titular Minero Señor Luis Gonzalo Solórzano Mora remite la documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental de la Concesión Minera EL PORVENIR Código 600538, ubicada en la Parroquia Malacatos, Cantón Loja, provincia de Loja:

1. Póliza de Seguros No. 1010148986 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD. 9589.00 (Nueve mil quinientos ochenta y nueve dólares con 00/100).

2. Comprobantes de depósito No. 389791579, por pago de Tasa del 1 x 1000 del costo total del proyecto, por un valor de USD. 500.00 (Quinientos dólares con 00/100);

3. Comprobante de depósito No. 389793047 por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 160.00 (Ciento sesenta dólares con 00/100);

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto

del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y literales a y b del Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 100 de fecha 27 de julio del 2012 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aceptar Auditoría Ambiental de la Concesión Minera EL PORVENIR Código 600538 sobre la base del oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2014-0103 de fecha Loja, 17 de enero de 2014, la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja, determina que la Auditoría Ambiental cumple con lo establecido en el artículo 17 del LIBRO VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 025-DR-L-EO-ZCH-UCA-MAE-2014, enviado mediante Memorando MAE-UCA-DPAL-2014-0038, del 15 de enero del 2014;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Área Minera EL PORVENIR Código 600538, cuyo Titular Minero es el Señor Luis Gonzalo Solórzano Mora;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental de la Concesión Minera EL PORVENIR Código 600538, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal Señor Luis Gonzalo Solórzano Mora, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Loja, a los 30 días del mes de mayo del 2014.

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: "CONCESIÓN MINERA EL PORVENIR CÓDIGO 600538

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Señor Luis Gonzalo Solórzano Mora, en la persona de su representante legal, para que en sujeción a la Auditoría Ambiental de la Concesión Minera EL PORVENIR Código 600538, proceda a la ejecución del mismo.

En virtud de lo expuesto, el Señor Luis Gonzalo Solórzano Mora, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente/obligatoriamente con lo señalado Auditoría Ambiental de la concesión minera EL PORVENIR Código 600538.

2. Comunicar al Ministerio del Ambiente el inicio de las actividades de ejecución del proyecto, con el cronograma actualizado respectivo.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

5. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.

6. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

7. De conformidad con lo que se establece en el Acuerdo Ministerial 074 del 28 de junio de 2013, que reforma el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial No. 33 del 31 de Julio de 2013, Art. No. 66, Monitoreo Interno (Automonitoreo, self-monitoring) el Promotor preparará y enviará a la autoridad ambiental competente, los informes y resultados del cumplimiento del plan de manejo ambiental y demás compromisos adquiridos conforme el respectivo estudio ambiental, los mismos que deben tener una periodicidad semestral, y; con especial énfasis en la eficiencia de las medidas de mitigación.

8. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

9. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067,

publicado en el Registro Oficial No. 37 del 16 de julio de 2013, referente a Pagos por Servicios Administrativos de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.

10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja.

11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de inicio de actividades del proyecto hasta el término según las fases reguladas.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Loja, a los 30 días del mes de mayo del 2014.

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja.

No. 11-2014

Carlos Antonio Espinosa González
COORDINADOR GENERAL ZONAL – ZONA 7
(LOJA, EL ORO Y ZAMORA CHINCHIPE)
DIRECTOR PROVINCIAL DE AMBIENTE LOJA

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, conforme al Decreto Ejecutivo No. 100, del 14 de junio de 2010, por el cual se establece como único instrumento adecuado posterior a la aprobación del plan de manejo ambiental, el establecimiento de una garantía de fiel cumplimiento.

Que, de conformidad al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá cobertura de riesgo ambiental por la presentación de seguros de responsabilidad civil, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público, sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad

licenciada, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No 100 del Ministerio del Ambiente, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, ejerzan la siguiente función:

a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente. b) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento. c) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados. d) Promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, con oficio s/n de fecha 06 de octubre de 2011, el Señor Moisés Leonardo Mora Aguilar solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal para el proyecto: Concesión Minera DANIELA Código 600539;

Que, con Oficio No. MAE-DPLEOZCH-2011-1041, con fecha 12 de octubre de 2011, la Dirección Provincial de Loja, determinó que el Concesión Minera DANIELA Código 600539; NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	698441	9537727
2	698241	9537727
3	698241	9538027
4	698441	9538027

Que, mediante Oficio S/N de fecha 05 de mayo de 2010, el Señor Moisés Leonardo Mora Aguilar remite a la Subsecretaria de Calidad Ambiental los Términos de Referencia para Auditoría Ambiental de la Concesión Minera DANIELA Código 600539;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-4615 de fecha Quito, 17 de noviembre de 2010, sobre la base del Informe Técnico No. 2826-2010-DNPCA-SCA-MA del 10 de septiembre de 2010, la Subsecretaria de Calidad Ambiental; aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de la Concesión Minera DANIELA Código 600539.

Que, con fecha 31 de mayo del 2013, en el Barrio Nangora, salón social de Nangora, kilómetro 23 vía Loja - Malacatos, el Señor Moisés Leonardo Mora Aguilar realizó la Reunión Informativa de la presentación de la Auditoría Ambiental de la Concesión Minera DANIELA Código 600539;

Que, mediante oficio s/n, de fecha Loja, 09 de julio del 2013, el Señor Moisés Leonardo Mora Aguilar, solicita a la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja, el análisis Auditoría Ambiental de la Concesión Minera DANIELA Código 600539;

Que, mediante Oficio Nº MAE-CGZ7-DPAL-2013-1471 de fecha Loja, 22 de noviembre de 2013, la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja, remite las observaciones de la Auditoría Ambiental de la Concesión Minera DANIELA Código 600539;

Que, mediante oficio S/N de fecha Loja 26 de enero de 2014, el Señor Moisés Leonardo Mora Aguilar, remite el alcance de las observaciones realizadas a la Auditoría Ambiental de la Concesión Minera DANIELA Código 600539;

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2014-0204 de fecha Loja, 04 de febrero de 2014, la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja, determina que la Auditoría Ambiental cumple con lo establecido en el artículo 17 del LIBRO VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 063-DR-L-EO-ZCH-UCA-MAE-2014, enviado mediante Memorando Nro. MAE-UCA-DPAL-2014-0089, del 03 de febrero de 2014.

Que, mediante oficio S/N de fecha Loja, 02 de abril de 2014, el Titular Minero Señor Moisés Leonardo Mora Aguilar remite la documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental de la Concesión Minera DANIELA Código 600539, ubicada en el cantón y provincia de Loja:

1. Póliza de Seguros No. 1010152312 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD. 5800 (Cinco mil ochocientos dólares con 00/100).

2. Comprobantes de depósito No. 3016986, por pago de Tasa del 1 x 1000 del costo total del proyecto, por un valor de USD. 500.00 (Quinientos dólares con 00/100);

3. Comprobante de depósito No. 3016975 por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 160.00 (Ciento sesenta dólares con 00/100;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y literales a y b del Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 100 de fecha 27 de julio del 2012 y

publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aceptar Auditoría Ambiental de la Concesión Minera DANIELA Código 600539 sobre la base del oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2014-0204 de fecha Loja, 04 de febrero de 2014, la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja, determina que la Auditoría Ambiental cumple con lo establecido en el artículo 17 del LIBRO VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 063-DR-L-EO-ZCH-UCA-MAE-2014, enviado mediante Memorando Nro. MAE-UCA-DPAL-2014-0089, del 03 de febrero de 2014;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la Concesión Minera DANIELA Código 600539, cuyo Titular Minero es el Señor Moisés Leonardo Mora Aguilar;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental de la Concesión Minera DANIELA Código 600539, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de agosto de 2013, que reforma el Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en la Edición Especial No. 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que reforma el Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal Señor Moisés Leonardo Mora Aguilar, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Loja, a los 30 días del mes de mayo del 2014

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja.

LICENCIA AMBIENTAL Nro. 11-2014

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: "CONCESIÓN MINERA DANIELA CÓDIGO 600539"

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Señor Moisés Leonardo Mora Aguilar, en la persona de su representante legal, para que en sujeción a la Auditoría Ambiental de la Concesión Minera DANIELA Código 600539, proceda a la ejecución del mismo.

En virtud de lo expuesto, el Señor Moisés Leonardo Mora Aguilar, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente/obligatoriamente con lo señalado Auditoría Ambiental de la Concesión Minera DANIELA Código 600539.

2. Comunicar al Ministerio del Ambiente el inicio de las actividades de ejecución del proyecto, con el cronograma actualizado respectivo.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

5. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.

6. Presentar Programa y Presupuesto Ambiental Anual, Informe Ambiental Anual, informes de monitoreo y seguimiento Ambiental conforme lo establece los artículos 44, 45, 47 del Reglamento Ambiental para actividades mineras.

7. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nº 006-2014 que reforma el Título I y IV del libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y art. 53 del Reglamento Ambiental para actividades mineras.

8. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

9. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 16 de julio de 2013, referente a Pagos por Servicios Administrativos de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.

10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja.

11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de inicio de actividades del proyecto hasta el término según las fases reguladas.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Loja, a los 30 días del mes de mayo del 2014.

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja.

No. 12-2014

Carlos Antonio Espinosa González
COORDINADOR GENERAL ZONAL – ZONA 7
(LOJA, EL ORO Y ZAMORA CHINCHIPE)
DIRECTOR PROVINCIAL DE AMBIENTE LOJA

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases.

Que, conforme al Decreto Ejecutivo No. 100, del 14 de junio de 2010, por el cual se establece como único instrumento adecuado posterior a la aprobación del plan de manejo ambiental, el establecimiento de una garantía de fiel cumplimiento.

Que, de conformidad al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá cobertura de riesgo ambiental por la presentación de seguros de responsabilidad civil, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público, sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No 100 del Ministerio del Ambiente, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, ejerzan la siguiente función:

a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente. b) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento. c) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados. d) Promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental con fecha 19 de julio del 2012,referencia MAE-RA-2012-2662, el Señor Edgar Arias solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal para el proyecto: Concesión Minera MALCA 4 Código 600532";

Que, con Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-1970, con fecha 19 de julio del 2012, la Dirección Provincial de Loja, determinó que el Concesión Minera MALCA 4 Código 600532; NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTOS COORDENADAS								
	X	Y		X	Y		X	Y
1	677842	9556127	21	678942	9553927	41	678342	9555027
2	678142	9556127	22	679042	9553927	42	678242	9555027
3	678142	9555627	23	679042	9553827	43	678242	9555227
4	678242	9555627	24	679142	9553827	44	678142	9555227
5	678242	9555427	25	679142	9553727	45	678142	9555427
6	678342	9555427	26	679242	9553727	46	678042	9555427
7	678342	9555227	27	679242	9553127	47	678042	9555627
8	678442	9555227	28	679042	9553127	48	677942	9555627
9	678442	9555027	29	679042	9553527	49	677942	9555927
10	678542	9555027	30	678942	9553527	50	677842	9555927
11	678542	9554927	31	678942	9553727	51	677842	9556127
12	678642	9554927	32	678742	9553727			
13	678642	9554727	33	678742	9554327			
14	678842	9554727	34	678642	9554327			
15	678842	9554627	35	678642	9554527			
16	678942	9554627	36	678542	9554527			
17	678942	9554427	37	678542	9554727			
18	679042	9554427	38	678442	9554727			
19	679042	9554127	39	678442	9554827			
20	678942	9554127	40	678342	9554827			

Que, mediante Oficio S/N de fecha 07 de mayo de 2010, el Ing. Genero Moreno remite, a la Subsecretaria de Calidad Ambiental los Términos de Referencia para Auditoría Ambiental de la concesión minera MALCA 4 Código 600532;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-4172 de fecha Quito, 30 de septiembre de 2010, sobre la base del Informe Técnico No. 2552-10-DNPCA-SCA-MA del 25 de agosto de 2010, la Subsecretaria de Calidad Ambiental; aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de la concesión minera MALCA 4 Código 600532.

Que con fecha 22 de marzo de 2013, en el Centro de Desarrollo Social Comunitario (Alonso de Mercadillo y 1ero de Mayo), el Señor Edgar Antonio Arias Córdova realizó la Reunión Informativa de la presentación de la Auditoría Ambiental de la concesión minera MALCA 4 Código 600532;

Que, mediante oficio s/n, de fecha Loja, 23 de abril de 2013, el Señor Edgar Antonio Arias Córdova, solicita a la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja, el análisis Auditoría Ambiental de la concesión minera MALCA 4 Código 600532;

Que, mediante Oficio Nº MAE-CGZ7-DPAL-2013-0901 de fecha Loja, 26 de julio de 2013, la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja, remite las observaciones de la Auditoría Ambiental de la concesión minera MALCA 4 Código 600532;

Que, mediante oficio S/N de fecha Loja 05 de diciembre de 2013, el Señor Edgar Antonio Arias Córdova, remite el alcance de las observaciones realizadas a la Auditoría Ambiental de la concesión minera MALCA 4 Código 600532;

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2014-0032 de fecha Loja, 06 de enero de 2014, la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja, determina que la Auditoría Ambiental cumple con lo establecido en el artículo 17 del LIBRO VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 0480-DR-L-EO-ZCH-UCA-MAE-2013, enviado mediante Memorando Nro. MAE-UCA-DPAL-2013-0711, del 26 de diciembre de 2013

Que, mediante oficio S/N de fecha Loja, 11 de marzo de 2014, el Titular Minero Señor Edgar Arias Córdova remite la documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental del área minera MALCA 4 Código 600532, ubicada en los cantones de Catamayo y Gonzanamá, provincia de Loja:

1. Póliza de Seguros No. 1030150063 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental,

2. por la suma asegurada de USD. 14300 (Catorce mil trescientos dólares con 00/100).

3. Comprobantes de depósito No. 2595413, por pago de Tasa del 1 x 1000 del costo total del proyecto, por un valor de USD. 500.00 (Quinientos dólares con 00/100);

4. Comprobante de depósito No. 2595412 por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 160.00 (Ciento sesenta dólares con 00/100

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y literales a y b del Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 100 de fecha 27 de julio del 2012 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aceptar Auditoría Ambiental de la concesión minera MALCA 4 Código 600532 sobre la base del oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2014-0032 de fecha Loja, 06 de enero de 2014, la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja, determina que la Auditoría Ambiental cumple con lo establecido en el artículo 17 del LIBRO VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 0480-DR-L-EO-ZCH-UCA-MAE-2013, enviado mediante Memorando Nro. MAE-UCA-DPAL-2013-0711, del 26 de diciembre de 2013;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la concesión minera MALCA 4 Código 600532, cuyo Titular Minero es el Señor Edgar Antonio Arias Córdova;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental de la concesión minera MALCA 4 Código 600532, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal Señor Edgar Antonio Arias Córdova, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Loja, a los 10 días del mes de junio del 2014

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja.

LICENCIA AMBIENTAL NRO. 12-2014

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: "CONCESIÓN MINERA MALCA 4 Código 600532"

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Señor Edgar Antonio Arias Córdova, en la persona de su representante legal, para que en sujeción a la Auditoría Ambiental de la concesión minera MALCA 4 Código 600532, proceda a la ejecución del mismo.

En virtud de lo expuesto, el Señor Edgar Antonio Arias Córdova, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente/obligatoriamente con lo señalado Auditoría Ambiental de la concesión minera MALCA 4 Código 600532.

2. Comunicar al Ministerio del Ambiente el inicio de las actividades de ejecución del proyecto, con el cronograma actualizado respectivo.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

5. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.

6. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

7. De conformidad con lo que se establece en el Acuerdo Ministerial 074 del 28 de junio de 2013, que reforma el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial No. 33 del 31 de Julio de 2013, Art. No. 66, Monitoreo Interno (Automonitoreo, self-monitoring) el Promotor preparará y enviará a la autoridad ambiental competente, los informes y resultados del cumplimiento del plan de manejo ambiental y demás compromisos adquiridos conforme el respectivo estudio ambiental, los mismos que deben tener una periodicidad semestral, y; con especial énfasis en la eficiencia de las medidas de mitigación.

8. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

9. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 16 de julio de 2013, referente a Pagos por Servicios Administrativos de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.

10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja.

11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de inicio de actividades del proyecto hasta el término según las fases reguladas.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Loja, a los 10 días del mes de junio del 2014.

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja.

No. 106-A-DE-ARCOM-2014

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las entidades y autoridades que ejerzan la potestad pública solo podrán ejercer las competencias y facultades atribuidas por la Constitución y la Ley;

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un

servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 8 de la Ley de Minería, Publicada en Suplemento Registro Oficial No. 517 de 29 de enero del 2009, crea la Agencia de Regulación y Control Minero, como Institución de Derecho Público con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica económica financiera y patrimonio propio;

Que, conforme lo previsto en los Artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; en concordancia con el Artículo 55 de Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es procedente que los máximos personeros de las instituciones del Estado deleguen sus atribuciones y deberes;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que si la autoridad decide delegar la suscripción de los contratos, deberá expedir la respectiva resolución administrativa

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública permite delegar todas las facultades previstas para la máxima autoridad, tanto en la Ley como en el Reglamento. *"La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable."*

Que, el Artículo 60 del referido Reglamento prevé la modalidad de contratación por montos de ínfima cuantía, las que "*…se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado."*

Que, el artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que el contrato de Ínfima Cuantía, se aplica en los casos en los cuales el monto del bien o servicio a adquirirse sea menor o igual el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado. Este procedimiento se encuentra establecido en el Art. 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Contratación Pública;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que el contrato de Menor Cuantía, se podrá contratar bajo este sistema las adquisiciones de bienes y servicios no normalizados, exceptuados los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior a 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejerció económico; y, la contratación de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejerció económico; y

Que, el ejercicio de las actividades propias de la Dirección Ejecutiva, dificulta realizar el seguimiento y vigilancia sobre la pertinencia, así como despachar oportunamente los procesos de contratación bajo la modalidad de ínfima y menor cuantía, que en la mayoría de veces se requieren con urgencia o prontitud.

En mi calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero (E), nombrado mediante Acción de Personal No. 0422279 de fecha 20 de noviembre de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; Artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y a los literales a) y d) del artículo 10.1.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minera-ARCOM, se:

Resuelve:

Art. 1. Delegar al Director Administrativo Financiero de la Agencia de Regulación y Control Minero, todas las atribuciones que como máxima autoridad administrativa de la ARCOM me corresponden en materia de contratación pública, específicamente, bajo los procedimientos de Ínfima y Menor Cuantía, Bienes y Servicios.

Para tal efecto el Director Administrativo Financiero, presentará un informe mensual de sus intervenciones y decisiones en cumplimiento de ésta delegación.

Art. 2. El Director Administrativo Financiero responderá personal y pecuniariamente ante la Agencia de Regulación y Control Minero, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Art. 3. La presente Resolución estará vigente a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado, en Zamora Chinchipe, a 30 de septiembre de 2014.

f.) Ing. Giovanni Astudillo Martínez, Director Ejecutivo (E), Agencia de Regulación y Control Minero.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 05/12/2014.- f.) María Fernanda Vivanco.

No. 106-B-ARCOM-DE-2014

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

Considerando:

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad jerárquica, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Artículo 8 de la Ley de Minería, Publicada en suplemento Registro Oficial Nro. 517 de 29 de enero de 2009, crea la Agencia de Regulación y Control Minero, como institución de Derecho Público con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica económica financiera y patrimonio propio;

Que, conforme lo establecido en el Artículo 10, numeral 10.1.2, literal a) de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 174 del día 30 de septiembre de 2014, es atribución y responsabilidad del Director Ejecutivo de la ARCOM, dirigir y administrar la Agencia de Regulación y Control Minero conjuntamente con sus Coordinaciones Regionales;

Que, la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minero, en su Artículo 10, numeral 10.1.2 literal d), establece que es atribución y responsabilidad del Director ejecutivo representar legal y administrativamente a la Agencia de Regulación y Control Minero.

Que, la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minero, en su Artículo 10, numeral 10.2.6 establece las atribuciones y responsabilidades del Director(a) de Seguimiento y Control Técnico en Territorio.

Que, la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minero, en su Artículo 10, numeral 10.4.1 estipula las atribuciones y responsabilidades del Coordinador(a) Regional de Minas.

Que, conforme lo previsto en el Artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada, en concordancia con el Articulo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es procedente que los máximos personeros de las instituciones del estado deleguen sus atribuciones y deberes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere las normas invocadas,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a los Coordinadores Regionales de Guayaquil, Cuenca, Machala, Riobamba, Tena, Ibarra, Loja, Macas y al Director(a) de Seguimiento y Control Técnico en Territorio asignado a la jurisdicción de Zamora Chinchipe, cuando los recursos y/o acciones judiciales y/o extrajudiciales , formulados o planteados en contra de esta Institución, se encuentren dentro de las provincias donde las Coordinaciones Regionales de la Agencia de Regulación y Control Minero ejercen su competencia, las mismas que deberán realizar las siguientes funciones:

a) Intervengan en todas las causas judiciales , extrajudiciales , administrativas, contencioso administrativas, civiles, laborales, penales , de mediación y arbitraje , constitucionales y de garantías jurisdiccionales en las que sea parte la Agencia de Regulación y Control Minero, ya sea como actor, demandado o tercerista; por tanto, en dichas causas podrán suscribir, presentar y contestar demandas acciones, escritos y/o petitorios , en todas las instancias y fases, quedando expresamente facultados para iniciar juicios e incoar acciones, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos, sin limitación alguna hasta su conclusión, así como el de designar los abogados patrocinadores de las respectivas causas, en defensa de los intereses de la Agencia de Regulación y Control Minero.

Art. 2.- Los Coordinadores Regionales y Director(a) de Seguimiento y Control Técnico en Territorio asignado a la jurisdicción de Zamora Chinchipe de la Agencia de Regulación y Control Minero, titulares y/o encargados, informaran periódicamente al suscrito, sobre las actividades cumplidas y adoptadas en virtud de la presente delegación.

Art. 3.- Los Coordinadores Regionales y Director(a) de Seguimiento y Control Técnico en Territorio asignado a la jurisdicción de Zamora Chinchipe de la Agencia de Regulación y Control Minero,titulares y/o encargados, responderán personal y pecuniariamente ante la Agencia de Regulación y Control Minero, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Art. 4.- La presente Resolución estará vigente a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado, en Zamora, al primer día del mes de octubre del año dos mil catorce.

f.) Ing. Giovanni Astudillo Martínez, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Minero.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 05/12/2014.- f.) María Fernanda Vivanco.

No. 106-C-ARCOM-DE-2014

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las entidades y autoridades que ejerzan la potestad pública solo podrán ejercer las competencias y facultades atribuidas por la Constitución y la Ley;

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 1 de la Ley de minería norma el ejercicio de la Ley de Minería norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia;

Que el artículo 8 de la Ley de Minería, Publicada en Suplemento Registro Oficial No. 517 de 29 de enero del 2009, crea la Agencia de Regulación y Control Minero, como Institución de Derecho Público con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica económica financiera y patrimonio propio;

Que, el art. 9 de la Ley de Minería determina que son atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Minero, las siguientes: b) Dictar las regulaciones y planes técnicos para el correcto funcionamiento y desarrollo del sector, de conformidad con la presente ley;

Que, conforme lo previsto en los Artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; en concordancia con el Artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es procedente que los máximos personeros de las instituciones del Estado deleguen sus atribuciones y deberes;

Que, conforme a los literales a) y d) del artículo 10, numeral 10.1.2 de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicada en el Registro Oficial Suplemento de fecha 30 de septiembre de 2014, los mismos que se refieren a las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo;

Que, mediante CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES NRO. 019, de fecha 01 de enero de 2014, suscrito entre el Ing. Giovanni Astudillo, DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ARCOM, y el Ing. Víctor Miguel Aumala Zambrano, para que realice los trabajos como ANALISTA DE REDES DE COMUNICACIÓN DEL ARCOM, desde 01 de enero de 2014, hasta el 31 de diciembre de 2014;

Que, mediante ADENDUM AL CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES NRO. 019-2014 de fecha 01 de octubre de 2014 celebrado entre la Agencia de Regulación y Control Minero representada legalmente por el Ing. Giovanni Astudillo Martínez en calidad de Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control Minero y el Ing. Víctor Aumala Zambrano, en el cual las partes suscriben el presente ADENDUM al contrato con el objeto de modificar el puesto de ASESOR 5, establecido en el contrato Nro. 019, específicamente en la cláusula segunda, por el puesto de ASESOR 5 para la Coordinación General de la Agencia de Regulación y Control Minero;

Que, mediante Memorando Nro. ARCOM-2014-0277-ME de fecha 14 de agosto de 2014, el Ing. Giovanni Astudillo-Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control Minero, informa al Ing. Carlos Xavier Díaz Morán-Coordinador General de Seguimiento y Control de Contratos Mineros, que el Ing. Víctor Aumala pasará a laborar como Asesor Tecnológico de su área, y a su vez liderará la Unidad de Procesos de Recursos Tecnológicos, con el fin de que siga impulsando los proyectos de tecnología;

Que, mediante memorando Nro. ARCOM-CGSCCM-2014-0165-ME de fecha 15 de septiembre de 2014 el Ing. Carlos Xavier Díaz Morán- Coordinador General de Seguimiento y Control de Contratos Mineros, hace llegar al Ing. Víctor Miguel Aumala Zambrano-Líder de Procesos de Recursos Tecnológicos, las funciones que deberá cumplir como Asesor Tecnológico dentro de la Coordinación General de Seguimiento y Control de Contratos Mineros;

Que, mediante Memorando Nro. ARCOM-0346-ME de fecha 16 de octubre de 2014, suscrita por el Ing. Giovanni Astudillo-Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero informa al Ing. Jorge Montoya Carrión-Coordinador General de Regulación y Control Minero que a partir del 01 de octubre de 2014 el Ing. Víctor Aumala pasará a laborar como Asesor de la Coordinación General de Regulación y Control Minero, y a su vez liderará la Unidad de Procesos de Recursos Tecnológicos;

En ejercicio del nombramiento otorgado mediante Acción de Personal No. 0422279 de fecha 20 de noviembre de 2013, y las atribuciones conferidas en el Artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; Artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y a los literales a) y d) del artículo 10, numeral 10.1.2 de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minera-ARCOM,

Resuelve:

Art. 1. Delegar al Ing. Víctor Miguel Aumala Zambrano, ASESOR 5 de la Coordinación General de Regulación y Control Minero, quien a su vez liderará la Unidad de Procesos de Recursos Tecnológicos, a más de las actividades a él encomendadas en el Contrato de Servicios Ocasionales Nro. 019, conjuntamente con su Adendum, realizará las siguientes funciones:

- Aprobar y validar la documentación suficiente en todos los procesos de contratación pública relacionados con la parte tecnológica, en las fases de preparación, precontractual; y, contractual, conforme a la Ley Orgánica de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa a fin a estos procesos; y,

- Las demás disposiciones establecidas por el Jefe inmediato.

Art. 2. El Ing. Víctor Miguel Aumala Zambrano responderá personal y pecuniariamente ante la Agencia de Regulación y Control Minero, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Art. 3. La presente Resolución estará vigente a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado, en Zamora Chinchipe, a 01 de octubre de 2014.

f.) Ing. Giovanni Astudillo Martínez, Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO.- ES fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 05/12/2014.- f.) María Fernanda Vivanco.

No. 124-DE-ARCOM-2014

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

Considerando

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las entidades y autoridades que ejerzan la potestad pública solo podrán ejercer las competencias y facultades atribuidas por la Constitución y la Ley;

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Minería norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia;

Que el artículo 8 de la Ley de Minería, publicada en Suplemento Registro Oficial No. 517 de 29 de enero del 2009, crea la Agencia de Regulación y Control Minero, como Institución de Derecho Público con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica económica financiera y patrimonio propio;

Que, el art. 9 de la Ley de Minería determina que son atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Minero, entre otras, las siguientes: b) Dictar las regulaciones y planes técnicos para el correcto funcionamiento y desarrollo del sector, de conformidad con la presente ley, e) conocer y resolver sobre las apelaciones y otros recursos que se interpongan respecto de las resoluciones de las unidades desconcentradas que llegaren a su conocimiento y f) Conocer, tramitar y resolver, en los procesos de amparo administrativo;

Que, conforme lo previsto en los Artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; en concordancia con el Artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutivo, es procedente que los máximos personeros de las instituciones del Estado deleguen sus atribuciones y deberes;

Que, conforme al literal l) y m) del artículo 10.1.2 de la reforma al "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos" de la Agencia de Regulación y Control Minero, No. 174, publicada en el Registro Oficial del 30 de septiembre de 2014, son atribuciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva, expedir resoluciones por recursos de apelación de las sanciones previstas en la Ley de Minería y sus reglamentos; y, expedir resoluciones por recursos de apelación y amparos administrativos;

El Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero, nombrado mediante Acción de Personal No. 0422279 de fecha 20 de noviembre de 2013., EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas en el Artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, Artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y a los literales l) y m) del Artículo 10.1.2 de la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minero.

Resuelve:

Art. 1. Delegar al Director de Asesoría Jurídica titular o encargado, para que en representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), ejerza las siguientes funciones:

a) Conocer, tramitar y expedir Resoluciones atinentes a los recursos de apelación previstas en la Ley de Minería y sus Reglamentos, provenientes de las Coordinaciones Regionales y Dirección de Seguimiento y Control Técnico en Territorio; así como expedir Resoluciones por recursos de apelación de amparos administrativos, de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y demás normas sectoriales que se impongan ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero.

b) Intervenir en todas las causas judiciales, extrajudiciales, administrativas, contencioso administrativas, de mediación, arbitraje,

constitucionales, y de garantías jurisdiccionales, civiles, penales, laborales, en las que sea parte la Agencia de Regulación y Control Minero; ya sea como actor, demandado o tercerista; por lo tanto, en dichas causas podrá suscribir, presentar y contestar demandas, acciones, escritos y/o petitorios, en todas las instancias y fases, quedando expresamente facultado para iniciar juicios e incoar acciones, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos, sin limitación alguna hasta su conclusión, designar los abogados patrocinadores de las respectivas causas en defensa de los intereses de la Agencia de Regulación y Control Minero.

Art. 2. El Director de Asesoría Jurídica responderá personal y pecuniariamente ante la Agencia de Regulación y Control Minero, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Art. 3. La presente Resolución estará vigente a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado, en, Zamora, a 30 de octubre de 2014.

f.) Ing. Giovanni Astudillo Martínez, Director Ejecutivo (E), Agencia de Regulación y Control Minero.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 05/12/2014.- f.) María Fernanda Vivanco.

No. 128 DE-ARCOM-2014

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las entidades y autoridades que ejerzan la potestad pública solo podrán ejercer las competencias y facultades atribuidas por la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación , planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 1 de la Ley de Minería, publicada en el suplemento Registro Oficial No. 517 de 29 de enero del 2009, norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia.

Que, el artículo 8 de la Ley de Minería, crea la Agencia de Regulación y Control Minero, como Institución de Derecho Público con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica económica financiera y patrimonio propio.

Que, en la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minero, de acuerdo al Registro oficial No 174de fecha 30 de septiembre de 2014 en Edición Especial determina en su numeral 10.2.1 literal l) en lo referente a las atribución del Coordinador General de Regulación y Control Minero, contempla ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad superior competente; en concordancia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Minería literal p).

Que, conforme a lo previsto en los Artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada; en concordancia con el articulo 55 el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo del la Función de la Ejecutiva, es procedente que los máximos personeros de la instituciones del Estado deleguen sus atribuciones y deberes;

Como Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control Minero, nombrado mediante Acción de Personal No. 0422279 de fecha 20 de noviembre de 2013., **EN EJERCICIO** de las atribuciones conferidas en el Artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, Artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y a los literales l) del Artículo 10.2.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minero.

Resuelve

Art. 1. Delegar al Coordinador General de Regulación y Control Minero, para que en representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero-ARCOM, ejerza las siguientes funciones:

a) Conocer, Tramitar, Sustanciar y Expedir Resoluciones de los expedientes administrativos que por excusa sean remitidos por las Coordinaciones Regionales.

Art. 2. El Coordinador General de Regulación y Control Minero responderá personal y pecuniariamente ante la Agencia de Regulación y Control Minero, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Art. 3. La presente Resolución estará vigente a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

Dado, en Zamora Chinchipe a 04 de noviembre de 2014.

f.) Ing. Giovanni Astudillo Martínez, Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control Minero.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 05/12/2014.- f.) María Fernanda Vivanco.

No. ZLR-DZORGEC14-00001

EL DIRECTOR ZONAL 5 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 del Código Tributario disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00901 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró al Ing. Johnny Alberto Alcivar Zavala en las funciones de Director Zonal 5 del Servicio de Rentas Internas.

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 y su reforma, la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a las direcciones zonales y dispuso la aplicación del artículo 77 de la Codificación del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de las Direcciones Zonales, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a quién desempeñe las funciones de Jefe del departamento de Auditoría Tributaria de la Zona 5, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de su competencia los siguientes documentos:

1. Providencias u oficios de requerimientos de información relacionados al Departamento de Auditoría tanto para sujetos de determinación como para terceros, dentro de los respectivos procesos, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor designado en cada orden de determinación;

2. Oficios aceptando o negando peticiones de prórrogas de plazos para cumplir con los requerimientos señalados en esta resolución;

3. Oficios informativos emitidos dentro y/o fuera de procesos de determinación, tales como, por cambio de auditor/es designado/s; por cambio de forma de determinación tributaria; o cualquier otro tipo de oficio informativo dirigido a los contribuyentes.

4. Oficios o providencias emitidos por requerimientos de información; convocatoria para lectura de Actas borrador de Determinaciones Tributarias; actas de inspección, actas de entrega – recepción dentro y/o fuera de procesos de verificación, de los registros contables y de documentos de carácter tributario, y más instrumentos públicos y privados necesarios para la calificación de los actos y hechos de los contribuyentes, para la determinación de tributos a cargo de los sujetos pasivos o de terceros, sin que para ello sea necesario haber iniciado procesos de control y de determinación; y, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor designado en cada orden de determinación, el servidor o la servidora podrá requerir toda la información y documentación, impresa o en medio magnético o digital, necesaria para la determinación y control tributario;

5. Actas de entrega-recepción de documentos que se emitan dentro de las funciones del Departamento de Auditoría, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor nombrado en cada orden de determinación;

6. Providencias y oficios para que los sujetos pasivos y/o terceros concurran a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia sea requerida;

7. Providencias y oficios disponiendo fecha para la realización de diligencias de inspecciones contables u otras necesarias para la calificación del hecho generador del tributo;

8. Providencias y oficios para que los sujetos pasivos exhiban las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor nombrado en cada orden de determinación; y,

9. Otros actos de simple administración, tales como oficios persuasivos para el reintegro de los valores devueltos indebidamente por la Administración Tributaria y otros que se expidan con ocasión de control posterior de los actos administrativos, así como cualquier otro previsto para el departamento de Gestión Tributaria.

Artículo 2.- Delegar a quien desempeñe las funciones de Jefe del Departamento de Gestión Tributaria de la zona 5, la facultad de expedir y suscribir los siguientes actos:

1. Oficios de inicio del procedimiento sumario;

2. Oficios preventivos de clausura;

3. Oficios de suspensión de autorización para emitir comprobantes de venta;

4. Oficios de inconsistencias;

5. Oficios de corrección de cálculo del anticipo y otras diferencias en declaraciones;

6. Oficios de multas e intereses;

7. Oficios persuasivos para el cumplimiento de los deberes formales y por requerimientos de información;

8. Comunicaciones de diferencias en declaraciones;

9. Oficios y/o resoluciones por atención a peticiones, respecto a la obligación o no de llevar contabilidad; y,

10. Resoluciones de exclusión y recategorización del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE).

11. Liquidaciones de pago, resoluciones de aplicación de diferencias, liquidaciones de multas y liquidaciones de anticipos cuyo monto no supere los once mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 11,000.00);

12. Resoluciones sancionatorias pecuniarias cuyo monto no supere los quinientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 500.00);

13. Suscribir resoluciones absolutorias de procesos de inicio sumarios;

14. Suscribir resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes responsables o terceros relativas a la exoneración o reducción del anticipo de impuesto a la renta.

15. Otros actos de simple administración necesarios para el cumplimiento de sus funciones, tales como memorandos, providencias, oficios expedidos en y/o respecto a los procedimientos iniciados dentro de la unidad, así como aquellas/os previstas/os para la Unidad de Auditoría Tributaria.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, el Ing. Johnny Alberto Alcivar Zavala, Director Zonal 5 del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Babahoyo, a 09 de diciembre de 2014.

Lo certifico.

f.) Ab. Jessenia Johanna Chonillo Rodríguez, Secretaria Zonal 5, Servicio de Rentas Internas.

No. ZLR-DZORGEC14-00002

EL DIRECTOR ZONAL 5 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 del Código Tributario disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00901 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró al Ing. Johnny Alberto Alcivar Zavala en las funciones de Director Zonal 5 del Servicio de Rentas Internas.

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 y su reforma, la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a las direcciones zonales y dispuso la aplicación del artículo 77 de la Codificación del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de las Direcciones Zonales, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a quién desempeñe las funciones de Jefe del departamento de Devoluciones de la Zona 5, la atribución para que suscriba con su sola firma oficios, providencias, solicitudes, despachos y demás actos preparativos necesarios, con el fin de sustanciar las peticiones de devolución de impuestos administrados por esta Administración. Adicionalmente podrá:

a. Atender, sustanciar y resolver las peticiones de devolución de Impuesto al Valor Agregado que presenten los sujetos pasivos de este impuesto de esta Dirección Zonal, cuyo monto no supere los $40.000 (cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América)

b. Suscribir providencias en las que se requiera a los sujetos pasivos que aclaren, completen o justifiquen sus solicitudes;

c. Suscribir oficios de documentación complementaria dentro los procesos de devolución de impuestos.

d. Suscribir oficios que atiendan los desistimientos presentados por los contribuyentes dentro de los procesos de devolución de impuestos.

e. Suscribir oficios de atención a peticiones de ampliación de plazo (aceptación o negación) para la presentación de información que justifique el proceso de devolución de impuestos,

f. Suscribir requerimientos de información, dentro de los procesos de devolución de impuestos.

g. Suscribir resoluciones u oficios que atiendan reclamos administrativos de pagos indebidos de personas naturales, cuya obligación tributaria no supere los $ 3.000,00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada período solicitado, sin incluir intereses ni multas;

h. Suscribir resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones de pago en exceso de personas naturales, cuya obligación tributaria no supere los $ 3.000,00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada período solicitado, sin incluir intereses ni multas.

i. Suscribir resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones de pago en exceso de sociedades, cuya obligación tributaria no supere los $ 30.000,00 (treinta mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada período solicitado, sin incluir intereses ni multas.

j. Suscribir resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, relativas a la devolución de retenciones en la fuente de IVA, cuya obligación tributaria no supere los $ 30.000,00 (setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), en calidad de valor total devuelto, sin incluir intereses ni multas.

k. Suscribir resoluciones u oficios que atiendan, cualquier tipo de solicitud o petición realizada por contribuyentes, responsables o terceros, incluyendo la devolución de multas o respecto de obligaciones pendientes para con el Servicio de Rentas Internas, cuya obligación tributaria no supere los $ 5.000,00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América).

l. Suscribir oficios, providencias y demás documentos necesarios para resolver las solicitudes de devolución condicionada del impuesto al valor agregado pagado en importaciones de las mercancías que posteriormente se exporten, de conformidad al artículo 157 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

m. Suscribir informes de control posterior.

n. Suscribir con su sola firma oficios, providencias, resoluciones y demás actos preparativos relacionados a sanciones pecuniarias

o. Suscribir resoluciones sancionatorias pecuniarias cuyo monto no supere los doscientos cincuenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 250.00);

p. Suscribir preventivas de clausuras;

q. Suscribir oficios circulares (persuasivos) mediante los cuales se informa a los sujetos pasivos el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias y la oportuna observancia de los deberes formales;

r. Suscribir oficios de inicio de sumario;

s. Suscribir resoluciones absolutorias de procesos de Inicio Sumario;

t. Suscribir oficios de notificación informativos dentro o fuera de procesos de Devolución de Impuestos;

u. Suscribir requerimientos de información, dentro o fuera de los procesos de control.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, el Ing. Johnny Alberto Alcivar Zavala, Director Zonal 5 del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Babahoyo, a 09 de diciembre de 2014.

Lo certifico.

f.) Ab. Jessenia Johanna Chonillo Rodríguez, Secretaria Zonal 5, Servicio de Rentas Internas.

No. ZLR-DZORGEC14-00003

EL DIRECTOR ZONAL 5 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y

autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 del Código Tributario disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00901 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró al Ing. Johnny Alberto Alcivar Zavala en las funciones de Director Zonal 5 del Servicio de Rentas Internas.

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 y su reforma, la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a las direcciones zonales y dispuso la aplicación del artículo 77 de la Codificación del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de las Direcciones Zonales, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar, a quién desempeñe las funciones de Jefe del departamento de Reclamos de la Zona 5, la atribución de suscribir con su sola firma oficios, providencias y demás actos preparativos necesarios, con el fin de sustanciar impugnaciones a actos administrativos emitidos por esta Administración. Adicionalmente podrán emitir:

a) Oficios y/o providencias de Requerimientos de información al contribuyente y a terceros

b) Actas de entrega - recepción mediante las cuales se reciban y/o se devuelvan a los contribuyentes o terceros, los documentos originales presentados a la Administración Tributaria, dentro de los reclamos administrativos;

c) Providencias para que los sujetos pasivos concurran a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia sea requerida;

d) Providencias para que los sujetos pasivos exhiban las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias;

e) Comunicaciones preventivas de sanción;

f) Oficio de inicio de sumario por infracción tributaria;

g) Oficios y/o providencias que atiendan las peticiones de ampliación de plazo para la realización de diligencias de inspecciones, comparecencias o pruebas;

Artículo 2.- Delegar a quién desempeñe las funciones de Jefe del departamento de Reclamos de la Zona 5, de conformidad con el artículo 131 del Código Tributario, dentro de procesos de Determinación Complementaria, la facultad de suscribir con su sola firma, los siguientes.

a) Oficios y/o providencias de Requerimientos de información al contribuyente y a terceros;

b) Oficios y/ o providencias que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de información solicitada por el Departamento de Reclamos;

c) Oficios y/o providencias mediante los cuales se disponga la realización de diligencias de inspecciones;

d) Oficios y/o providencias que atiendan las peticiones de ampliación de plazo para la realización de diligencias de inspecciones, comparecencias o pruebas;

e) Oficio a contribuyentes o responsables para comparecer a lecturas de actas borrador de determinaciones complementarias.

f) Comunicaciones preventivas de sanción;

g) Oficio de inicio de sumario por infracción tributaria;

h) Oficios que atiendan solicitudes, peticiones y demás comunicaciones necesarias para los procesos de determinación.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, el Ing. Johnny Alberto Alcivar Zavala, Director Zonal 5 del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Babahoyo, a 09 de diciembre de 2014.

Lo certifico.

f.) Ab. Jessenia Johanna Chonillo Rodríguez, Secretaria Zonal 5, Servicio de Rentas Internas.

No. ZLR-DZORGEC14-00004

EL DIRECTOR ZONAL 5 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 del Código Tributario disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00901 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró al Ing. Johnny Alberto Alcivar Zavala en las funciones de Director Zonal 5 del Servicio de Rentas Internas.

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 y su reforma, la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a las direcciones zonales y dispuso la aplicación del artículo 77 de la Codificación del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de las Direcciones Zonales, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a los siguientes cargos del Departamento de Asistencia al contribuyente de la Zona 5, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de su competencia los siguientes documentos:

JEFE ZONAL DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE:

- Requerimientos de inscripción y actualización del RUC.
- Suscribir oficios que atiendan consultas no vinculantes y solicitudes referentes a comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, incluyendo los relacionados con autorizaciones de establecimientos gráficos, autorizaciones de sistemas computarizados, comprobantes electrónicos, e impresoras fiscales;
- Suscribir oficios que atiendan consultas no vinculantes y solicitudes referentes al Registro Único del Contribuyente;
- Suscribir oficios que atiendan consultas no vinculantes y solicitudes de información del Impuesto a la Propiedad de los Vehículos Motorizados e Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular;
- Suscribir oficios que atiendan consultas no vinculantes y solicitudes de Declaraciones, Anexos, así como de otros impuestos;
- Suscribir oficios que atiendan consultas no vinculantes y solicitudes relativas al impuesto a las herencias, legados y donaciones, tales como certificados de prescripción de dicho impuesto.
- Certificaciones u oficios que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones, obligaciones firmes, procesos de determinación en trámite, procesos contenciosos (judiciales) pendientes;
- Atender solicitudes relacionadas con autorizaciones de sistemas computarizados, comprobantes electrónicos e impresoras fiscales;
- Suscribir resoluciones y oficios relacionados con las exoneraciones, reducciones y rebajas especiales del Impuesto a la Propiedad de los Vehículos Motorizados;
- Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría, subcategoría y cambio de cilindraje relacionados con el impuesto sobre la propiedad de vehículos motorizados.
- Notificaciones y certificaciones respecto de: Calificación de contribuyentes especiales y artesanos calificados facultando la emisión de comprobantes de venta con tarifa 0%.
- Resoluciones de inscripción y actualización de oficio en el Registro Único de Contribuyentes.
- Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el Registro Único de Contribuyentes.
- Suscribir resoluciones y oficios relacionados con las exoneraciones, reducciones y rebajas especiales del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular;
- Suscribir requerimientos de información y/o comparecencias, relacionados a los procesos de Asistencia al Contribuyente.
- Suscribir requerimientos de inscripción o actualización del Registro Único de Contribuyentes;
- Oficios ampliando o negando prórrogas para cumplir con los requerimientos señalados en esta resolución.
- Certificaciones u oficios que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones, obligaciones firmes, procesos de determinación en trámite, procesos contenciosos (judiciales) pendientes.

AGENTE TRIBUTARIO/ANALISTA TRIBUTARIO DEL PROCESO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE.

- Certificados de cumplimiento tributario y deudas firmes;
- Certificados de inscripción, actualización, suspensión o cancelación del Registro Único de Contribuyentes;
- Oficios relacionados a los cambios de servicios de vehículos.
- Suscripción de certificados y copias certificadas de prescripción al impuesto a la herencia legados y donaciones.

Artículo 2.- Delegar a los COORDINADORES DE LOS CENTROS DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA ZONA 5, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de sus competencias los siguientes documentos:

- Suscribir certificados de prescripción del impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones;
- Suscribir certificados de cumplimiento tributario y deudas firmes;

- Suscribir resoluciones para las exoneraciones, reducciones y rebajas especiales del Impuesto a la Propiedad de los Vehículos Motorizados;

- Suscribir resoluciones para las exoneraciones, reducciones y rebajas especiales del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular;

- Suscribir oficios relacionados con los cambios de subcategorías de los vehículos motorizados.

- Requerimientos de información y/o comparecencias, relacionados a los procesos de Asistencia al Contribuyente.

- Requerimientos de inscripción o actualización del Registro Único de Contribuyentes;

- Oficios ampliando o negando prórrogas para cumplir con los requerimientos señalados en esta resolución.

- Suscribir oficios que atiendan consultas no vinculantes y solicitudes referentes a comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, incluyendo los relacionados con autorizaciones de establecimientos gráficos, autorizaciones de sistemas computarizados, comprobantes electrónicos, e impresoras fiscales;

- Suscribir oficios que atiendan consultas no vinculantes y solicitudes referentes al Registro Único del Contribuyente;

- Suscribir oficios que atiendan consultas no vinculantes y solicitudes de información del Impuesto a la Propiedad de los Vehículos Motorizados e Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular;

- Suscribir oficios que atiendan consultas no vinculantes y solicitudes de Declaraciones, Anexos, así como de otros impuestos;

- Suscribir oficios que atiendan consultas no vinculantes y solicitudes del impuesto a las herencias, legados y donaciones;

- Suscribir certificaciones u oficios que presenten los contribuyentes y que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones, obligaciones firmes, procesos de determinación en trámite, procesos contenciosos (judiciales) pendientes y en general solicitudes que tengan relación con el cumplimiento de sus obligaciones como contribuyentes.

Artículo 3.- Delegar a los JEFES PROVINCIALES de los Departamentos de Asistencia al contribuyente de la Zona 5, las mismas atribuciones contempladas en el artículo 1 de esta resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, el Ing. Johnny Alberto Alcivar Zavala, Director Zonal 5 del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Babahoyo, a 09 de diciembre de 2014.

Lo certifico.

f.) Ab. Jessenia Johanna Chonillo Rodríguez, Secretaria Zonal 5, Servicio de Rentas Internas.